



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. JAIME GALLEG0 MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a tres de septiembre dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEG0 MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO BÁSICO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para proyecto básico de vivienda unifamiliar y piscina en la Expediente de Licencia Urbanística

[REDACTED] 74/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.
- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.
- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

2º.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA EN [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 75/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.
- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.
- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA CON ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para obras de adecuación de local para oficina con atención al público en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 76/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Deberá cumplir con la prescripción recogida en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se adjunta.
- Deberá solicitarse antes de ejercer actividad, licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente del local/es.
- En caso de ocupar la vía pública. Atendiendo a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas, y al art. 20 de la citada Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navacarnero, se deberá adjuntar, al menos, "justificación planimétrica de la señalización y balizamiento de la obra a ejecutar, incluyendo, en caso de invadir la vía pública, el plazo estimado de ocupación de dicha vía pública". Se deberá completar la documentación indicando la superficie que se va a ocupar de la vía pública con andamio u otros, y la duración.

CONTRATACIÓN



4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta presentada por la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos y visto el expediente 042SER26, relativo a la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/08/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30/06/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

38.720,00 euros (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE, IVA incluido); que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.000,00 euros, en concepto de base imponible, y

- 6.720,00 euros en concepto de 21 % de IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, la prestación y el desarrollo del servicio iniciará su ejecución a las 22.30 horas del día 12 de septiembre de 2026, estimándose su conclusión en una hora quince minutos desde el inicio del espectáculo.

- Prórroga: No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 03/07/2026, se invitó a la empresa JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 14/07/2026, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., presentada con fecha de 08/07/2026.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.720 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074F3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

- 32.000 euros en concepto de base imponible;
- 6.720 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 22/07/2026, por personal administrativo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026, EN LA PLAZA DE SEGOVIA A LAS 22:30 HORAS. Expediente 042SER26.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Proposición Económica (hasta 100 puntos):

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

. - Plica nº 1.- JAIME REYES PRODUCCIONES: 38.720 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:

. - JAIME REYES PRODUCCIONES = $100 \times \frac{38.720}{38.720}$

Los puntos obtenidos por la mercantil JAIME REYES PRODUCCIONES son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS. -

PLICA Nº 1

JAIME REYES PRODUCCIONES

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	JAIME REYES PRODUCCIONES	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación de la banda Despistaos, en relación al único criterio de valoración:

. -PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio.

(...)”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/07/2026, por registro de salida número 7861/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU para participar en el acto de negociación del referido expediente, mediante la remisión por escrito de concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, en el plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15 y 16 del ANEXO I del PCAP, que señalan lo siguiente: “(…) La negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VI.- Y en la misma fecha de 28/07/2026, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU procedió a presentar su oferta final, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

“(…) Jaime Reyes Producciones SL, (…) participando en el acto de negociación del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-ANEXOS, así como de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

VII.- Con fecha de 30/07/2026, por personal administrativo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada, en la fase de negociación, para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026, EN LA PLAZA DE SEGOVIA A LAS 22:30 HORAS. Expediente 042SER26.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica menor

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica de cada concurrente

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado, en la fase de negociación, la siguiente oferta:

. - Plica nº 1.- JAIME REYES PRODUCCIONES: 38.689,75 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:

. - JAIME REYES PRODUCCIONES = $100 \times \frac{38.689,75}{38.689,75}$

Los puntos obtenidos por la mercantil JAIME REYES PRODUCCIONES son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS. -

PLICA Nº 1

JAIME REYES PRODUCCIONES

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	JAIME REYES PRODUCCIONES	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida, en la fase de negociación, por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación de la banda Despistaos, en relación al único criterio de valoración:

. -PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio.

(...)”

VIII.- Y en la misma fecha de 30/07/2026, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación. (...)”

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que “la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/07/2026, por registro de salida número 7861/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU para participar en el acto de negociación del expediente, mediante la remisión por escrito de concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, en el plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

En esta fase de negociación, el licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU procedió a presentar su oferta final en la misma fecha de 28/07/2026, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mejorando en 25,00 euros la primera oferta presentada (IVA no incluido), de la siguiente manera:

“(…) Jaime Reyes Producciones SL, (...) participando en el acto de negociación del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;*
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-ANEXOS, así como de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

En el expediente ha quedado incorporada la presentación de la oferta final de la fase de negociación, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe de valoración final de fecha de 30/07/2026, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.	100

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16:09/2026

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE

NOMBRE: JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede proponer la adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario, es el siguiente:

“38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 1.598,75 euros (5% de 31.975,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

IX.- Seguidamente, con fecha de 05/08/2026, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe de valoración final de 30/07/2026, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.	100

SEGUNDO. - Aceptar la propuesta de adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

TERCERO.- Requerir al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.598,75 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO. - Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.
(...)"

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 07/08/2026, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., mediante Registro de Salida número 8381/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación en la misma fecha de 07/08/2026, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XI.- Y con fecha de 21/08/2026, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., procedió a presentar la documentación requerida, habiéndola complementado con fecha de 24/08/2026 y de 27/08/2026.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 05/08/2026, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Cáceres, de fecha de 08/08/2026, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 24/08/2026, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado certificado de importe neto de la cifra de negocios de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en los tres ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado apartado.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de eventos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato del año 2024, indicando fecha, objeto, destinatario e importe; acompañado de certificados de ejecución de diversos Ayuntamientos, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; siendo los más relevantes los siguientes, que han sido

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074F3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DF92BCCB2E51DD840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

verificados mediante código seguro de verificación: Ayuntamiento de Navaconcejo, Ayuntamiento de Villa del Campo, Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y Ayuntamiento de Galisteo

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, habiendo aportado Certificado de inscripción de fecha de 06/02/2025, verificado con fecha de 14/07/2026, acreditando frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar y representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

d) Declaración responsable:

El licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., ha presentado declaración responsable firmada, en la que señala que la empresa cuenta con menos de 50 trabajadores, por lo que no está obligada a la elaboración e implantación de un Plan de Igualdad ni a la contratación de personal con discapacidad.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.598,75 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, constando en el expediente la correspondiente carta de pago.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado el siguiente responsable del contrato: D^a. Gema Lucas Gómez, Administrativo del Ayuntamiento de Navalcarnero. Asimismo, de conformidad con el Artículo 1 del PPT, sin perjuicio de la persona designada como responsable del contrato, toda la tramitación administrativa del mismo se realizará por el personal de la Concejalía de Cultura y Festejos.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

Y visto, asimismo, el Informe de Intervención número 1270/2026, de fecha 31/08/2026, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1270/2026



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026 (EXPTE. 042SER26 – 7827/2026 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Consta informe de plazos de la Técnico de Administración General (Contratación) de fecha 9 de junio de 2026. Igualmente, consta documento contable de retención de crédito del Presupuesto General para 2026, con número de operación 220260004852, por importe de 38.720,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380.22609 “Actividades culturales. Festejos populares” y de fecha 17 de junio de 2026, para la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre de 2026 con motivo de las Fiestas Patronales 2026.

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización del documento contable en su fase AD, por el importe en el que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador de la contratación oferta la prestación del servicio por un importe de 38.689,75 euros (IVA incluido), siendo en el presupuesto base de licitación un importe de 38.720,00 euros (IVA incluido).

(...)

SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados, con fecha 19 de junio de 2026, por la Técnico de Administración General (Contratación), con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración (Contratación), con fecha 28 de agosto de 2026, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto primero: “Adjudicar el contrato de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.” por el importe reflejado en la oferta económica presentada por el licitador que asciende a un total de 38.689,75 € (IVA incluido).

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- La constitución de garantía definitiva se realiza por JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. mediante el ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad de 1.598,75 euros (5% s/31.795,00 €), conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), acreditado con documento contable nº 320260002460 de 27 de agosto de 2026.
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificados de fecha 8 y 24 de agosto de 2026, respectivamente.
- El licitador propuesto como adjudicatario, acredita la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, tal y como se indica en el informe-jurídico propuesta de acuerdo en su apartado I, 1º b), suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 28 de agosto de 2026.

Asimismo, en el informe jurídico-propuesta de acuerdo, apartado I, 1º c), se indica en cuanto a la solvencia, que el licitador propuesto para la adjudicación aporta certificado de inscripción en el ROLECE de 6 de febrero de 2025, verificado el 14 de julio de 2026, acreditando disponer de la solvencia exigida en los Pliegos al encontrarse como empresa clasificada en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato.

También, el licitador propuesto para la adjudicación aporta certificado de seguro de responsabilidad civil, póliza nº 0961270029015/014, de la compañía MAPFRE ESPAÑA. Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de fecha 9 de abril de 2026 y recibo de pago con una cobertura para el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2026 al 8 de octubre de 2026.

- En cuanto a la forma de pago se recoge en el Artículo 11 del PPT lo siguiente: “La forma de pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución número 43 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero para el ejercicio 2026. En

consecuencia, se deberá presentar factura proforma con anterioridad a la fecha de la actuación para poder tramitar el pago. Una vez que las actuaciones se desarrollen y practicado el abono, se deberá presentar la factura definitiva”.

En la Base 43ª del Presupuesto general para el ejercicio 2026 se regula sobre pagos anticipados de espectáculos y se establece un procedimiento contable excepcional para la liquidación de este tipo de servicios.

- En cuanto al desarrollo del servicio y la duración del contrato prevista, se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, fijándose literalmente en el Artículo 5 del PPT que: “La prestación y el desarrollo del servicio iniciará su ejecución a las 22.30 horas del día 12 de septiembre de 2026, estimándose su conclusión en una hora quince minutos desde el inicio del espectáculo”.
- El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al ser su valor estimado inferior a cien mil euros, según lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 042SER26, para la adjudicación de la contratación “de la actuación de la Banda Despistaos el día 12 de septiembre de 2026 con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2026”, se informa favorablemente.
(...)”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Adjudicar el contrato de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

SEGUNDO. - Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO. - Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Administrativo del Ayuntamiento de Navalcarnero. Asimismo, de conformidad con el Artículo 1 del PPT, sin perjuicio de la persona designada como responsable del contrato, toda la tramitación administrativa del mismo se realizará por el personal de la Concejalía de Cultura y Festejos.

QUINTO. - Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO. - Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Vista la propuesta del Alcaldía, en relación con el expediente 071SER25 relativo al contrato del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14/08/2026, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios, mediante procedimiento abierto

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB6B9D141
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 22/05/2026, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*
 - *Doce mil novecientos treinta y seis euros (12.936 euros). IVA no incluido*
 - *Tipo de IVA aplicable 21%: 2.716,56 euros (Dos mil setecientos dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos).*
 - *Total anual IVA incluido: 15.652,56 euros (Quince mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos).*
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (25.872 Euros).
- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 16 del PPT y Memoria justificativa del contrato, el plazo del contrato se establece en UN (1) año, y prorrogable por un año.*
- *Prórroga: Si procede.*
- *Plazo de prórroga: UN (1) año.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/06/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/06/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 19/06/2026, se procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (EXP 071SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes ANUALES:

10.017,64 euros, (IVA incluido)

De los cuales 8.279,04 euros corresponden a la base imponible

Y 1.738,60 euros corresponden al 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 2 presentada por TROSER EXTINTORES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (EXP 071SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes ANUALES:

13.304,68 euros, (IVA incluido)

De los cuales 10.995,6 euros corresponden a la base imponible

Y 2.309,08 euros corresponden al 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA Nº 3 presentada por ACECHO SEGURIDAD, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (EXP 071SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes ANUALES:

15.645,30 euros, IVA INCLUIDO

De los cuales, 12.930,00 euros corresponden a la base imponible.

Y 2.715,30 euros corresponden al 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA N° 4 presentada por FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (EXP 071SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes ANUALES:

11.251,67 euros, (IVA incluido)

De los cuales 9.298,90 € euros corresponden a la base imponible

Y 1.952,77 € euros corresponden al 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA N° 5 presentada por SGI ENERGIA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (EXP 071SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes ANUALES:

14.801'26€ (CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON VEINTISEIS CÉNTIMOS), (IVA incluido)

De los cuales 12.232'45€ (DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS) corresponden a la base imponible

Y 2.568'81€ (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS) corresponden al 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

IV.- Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprueba que todos los licitadores han aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acuerda que la misma pase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasarán a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

V.- Con fecha de 24/06/2026, se emite informe por la Ingeniera Técnica Municipal, donde señala lo siguiente:

“(…) La oferta presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., resulta clasificada como oferta desproporcionada por lo que tendrá que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas. [sic]"

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 17/07/2026, se notificó el oportuno requerimiento a la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado.

VII.- Con fecha 20/07/2026, GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L atiende el requerimiento.

VIII.- Finalmente, con fecha de 13/08/2026, la Ingeniera Técnica Municipal emite segundo informe técnico de valoración donde señala lo siguiente:

"(...) Examinada la documentación y el desglose pormenorizado de costes aportados por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., este servicio técnico concluye que la baja económica queda justificada, resultando la oferta viable y sostenible en base a los siguientes fundamentos objetivos:

- Cumplimiento normativo y laboral: El coste asignado a la mano de obra directa (4.096,55 €) respeta los costes de personal y los baremos salariales mínimos establecidos por el Convenio Colectivo del Metal de la Comunidad de Madrid aplicables a las categorías de Operario Auxiliar y Especialista.
- Ventaja competitiva por experiencia previa: La empresa es la actual mantenedora adjudicataria de estas mismas dependencias municipales (Expediente 032SER23). El conocimiento directo del estado actual y la ubicación física de las instalaciones reduce drásticamente los tiempos muertos de coordinación, acceso, esperas e imprevistos en comparación con el sector.
- Eficiencia logística e infraestructura propia: Sus oficinas centrales radican en Griñón, a escasos 19 km del término municipal de Navalcarnero. Asimismo, dispone de furgonetas en propiedad y depósito de combustible privado, lo que suprime costes adicionales de alquileres externos y disminuye el impacto del transporte general (presupuestado en 292,28 €).
- Innovación en procesos administrativos: La implantación de la plataforma de gestión GESTIONA3W permite el envío, firma móvil en tiempo real y certificación de partes de manera automatizada, lo que alivia las tareas burocráticas y reduce los costes indirectos y de ingeniería de la empresa a un total de 795,83 € anuales.
- Rentabilidad del servicio: Tras computar todos los gastos operativos descritos y un 13% de Gastos Generales (842,44 €), la propuesta ofrece un margen de Beneficio Industrial neto del 11,55%. Queda excluida, por tanto, la realización de trabajos a pérdidas o riesgos imprevistos de abandono del contrato" [sic].

Asimismo, señala en su informe la puntuación obtenida por cada una de las empresas licitadoras:

"(...) Al considerarse suficientemente justificada la viabilidad de la oferta presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., se procede a la valoración del conjunto de las ofertas admitidas en el procedimiento.

Aplicando la fórmula de proporcionalidad inversa establecida en el apartado 1, la clasificación definitiva de los licitadores por orden decreciente de puntuación es la siguiente:

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)	PUNTUACIÓN
1	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.	8.279,04	100,00
4	FERMALUX SGEURIDAD Y SISTEMAS, S.L.	9.298,90	89,03
2	TROSER EXTINTORES, S.L.	10.995,60	75,29
5	SGI ENERGIA, S.L.	12.232,45	67,68
3	ACECHO SEGURIDAD, S.L.	12.930,00	64,03

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la oferta presentada por la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. (...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 24/06/2026, con fecha de 17/07/2026, se notificó el oportuno requerimiento a la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.

- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.
Dentro del plazo concedido al efecto, la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L ha presentado documentación relativa a la justificación de su oferta.

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede aceptar la oferta presentada por la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L, haber justificado el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el informe técnico de fecha 13/08/2026, emitido por la Ingeniera Técnico Municipal

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 13/08/2026, por la Ingeniera Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)	PUNTUACIÓN
1	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.	8.279,04	100,00
4	FERMALUX SGEURIDAD Y SISTEMAS, S.L.	9.298,90	89,03
2	TROSER EXTINTORES, S.L.	10.995,60	75,29
5	SGI ENERGIA, S.L.	12.232,45	67,68
3	ACECHO SEGURIDAD, S.L.	12.930,00	64,03

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L, resulta ser la oferta más ventajosa al haber obtenido una puntuación total de 100 puntos.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, a favor de la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L (PLICA Nº 1), por los siguientes importes ANUALES:

10.017,64 euros, (IVA incluido)

De los cuales 8.279,04 euros corresponden a la base imponible

Y 1.738,60 euros corresponden al 21% de IVA.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7 de octubre.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1265/2026, de 28/08/2026, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1265/2026

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (EXP.071SER25-12814/2025 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Consta en el expediente, informe de plazos de ejecución suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) de fecha 23 de febrero de 2026 y según propuesta inicial del contrato, se incluyen los siguientes documentos contables de retención de crédito por un total de 31.305,12 euros, IVA incluido:

- Retención de crédito para el año 2026, n.º de operación 220260000649, de fecha 25 de febrero de 2026, con cargo a la partida presupuestaria 1600 21302 "Servicio control de incendios. S. Mples.", por un importe total de 11.087,23 euros.
- Retención de crédito a futuros, n.º de operación 220269000008 de fecha 25 de febrero de 2026, con cargo a la partida presupuestaria 1600 21302 "Servicio control de incendios. S. Mples.", por un importe total de 20.217,89 euros, con el siguiente desglose:
 - Año 2027: 15.652,56 euros
 - Año 2028: 4.565,33 euros

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización del documento contable en su fase AD, por el importe en el que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador de la contratación oferta la prestación del servicio por un importe de 10.956,79 euros (IVA incluido), siendo en el presupuesto base de licitación un importe de 15.652,56 euros (IVA incluido).

(...)

SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados con fecha 12 de mayo de 2026 por el Técnico Jurídico de Contratación, con el visto bueno del Secretario General de fecha 13 de mayo de 2026, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por el Técnico Jurídico de Contratación con fecha 14 de agosto de 2026, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdo al órgano de contratación indicando en su punto tercero: "Adjudicar el CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, a favor de la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L (PLICA Nº 1), por los siguientes importes ANUALES: 10.017,64 euros, (IVA incluido)"

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- No procede constitución de garantía por el procedimiento de adjudicación del contrato "abierto simplificado abreviado" (Artículo 159.6.f. LCSP).
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificados, ambos de fecha 1 de junio de 2026.
- El licitador propuesto como adjudicatario, GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L., está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Sector Público (ROLECE), habiendo aportado Certificado de inscripción, verificado con fecha de 22 de mayo de 2021 (Fecha de emisión 19/06/2026), acreditando frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

- Conforme al Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 071SER25 que tiene por objeto la adjudicación de la contratación del servicio de “mantenimiento y conservación de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales”, se informa favorablemente.
(...)”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la oferta presentada por la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado la licitadora el nivel de los precios, según informe de la Ingeniera Técnica Municipal, de fecha 13/08/2026.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 13/08/2026, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)	PUNTUACIÓN
1	GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L.	8.279,04	100,00
4	FERMALUX SGEURIDAD Y SISTEMAS, S.L.	9.298,90	89,03
2	TROSER EXTINTORES, S.L.	10.995,60	75,29
5	SGI ENERGIA, S.L.	12.232,45	67,68
3	ACECHO SEGURIDAD, S.L.	12.930,00	64,03

TERCERO.- Adjudicar el CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, a favor de la licitadora GRUPO PROINTEX SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.L (PLICA N° 1), por los siguientes importes ANUALES:

10.017,64 euros, (IVA incluido)

De los cuales 8.279,04 euros corresponden a la base imponible

Y 1.738,60 euros corresponden al 21% de IVA.

CUARTO.- Requerir a la adjudicataria del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Designar responsable del contrato a [REDACTED]
Ingeniera Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, con fecha 26 de agosto de 2026, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 012SER26, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 012SER26.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 28/05/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es de 91.754,54.-€ (IVA Incluido del 10%), que se desglosa de la siguiente manera:

- Primer año desde la formalización del contrato:
40.950,16 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.095,01 euros.
Resultando un total de 45.045,17 euros IVA incluido.
- Segundo año, en caso de prórroga:
42.463,06 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.246,31 euros.
Resultando un total de 46.709,37 euros IVA incluido (tiene una estimación de subida según convenio).

Los licitadores realizarán la baja sobre el presupuesto base de licitación.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 83.413,22 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será de un (1) desde su formalización.
- Prórroga: Sí procede. El contrato podrá prorrogarse por un año más.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/06/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/06/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 01/07/2026, se va a procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU

PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria descriptiva de gestión del servicio, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 13/07/2026, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE VALORACIÓN DEL SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL 012SER26-CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

INFORME

Visto el expediente 012SER26, relativo al contrato de la prestación del servicio de Atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero, la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe de valoración, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 28/05/2026, con las siguientes características: El presupuesto base de licitación es de 91.754,54.-€ (IVA Incluido del 10%), que se desglosa de la siguiente manera:

- Primer año desde la formalización del contrato:
40.950,16 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.095,01 euros.
Resultando un total de 45.045,17 euros IVA incluido.*
- Segundo año, en caso de prórroga:
42.463,06 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.246,31 euros.
Resultando un total de 46.709,37 euros IVA incluido (tiene una estimación de subida según convenio).*

Los licitadores realizarán la baja sobre el presupuesto base de licitación.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

Valor estimado del contrato: 83.413,22 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será de un (1) desde su formalización.*

- Prórroga: Si procede. El contrato podrá prorrogarse por un año más.*

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/06/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/06/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 01/06/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU

PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Memoria descriptiva de gestión del servicio, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta.

1. Criterios que dependen de un juicio de valor. PROPUESTA TÉCNICA (hasta 40 puntos)

Los licitadores presentarán una memoria descriptiva de gestión del servicio de atención psicológica a familias para el municipio de Navalcarnero, dentro del área de Servicios Sociales.

Justificación: en base a tener información sobre como los interesados en la gestión, conocen y entienden como hay que desarrollar el servicio, se considera necesario que los mismos presenten una memoria de gestión que se plasmará en un documento técnico que recoja, con la mayor amplitud y detalle necesarios, todos los elementos relativos a la prestación del servicio, organización y funcionamiento del mismo, así como el tratamiento de los aspectos referidos a la protección de datos personales.

Dicho documento deberá tener una buena presentación, deberá paginarse e incluirá un índice que recogerá todos los apartados detalladamente

El texto de la memoria del proyecto se presentará acorde a las siguientes normas de edición:

- *Tipo de letra (fuente): Arial*
 - *Títulos: 14*
 - *Cuerpo de texto: 11*
- *Interlineado: 1,15*
- *N.º máximo de páginas por Memoria Proyecto: 30 páginas a doble cara*

Comprenderá los aspectos que a continuación se detallan:

Se valorará con la máxima puntuación el grado de detalle y descripción de la organización y funcionamiento del servicio, los medios materiales y técnicos.

- 1. Fundamentación, necesidad y contextualización con respecto al municipio de Navalcarnero. Descripción del modo de gestión, organización y prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico. Hasta 5 puntos*
- 2. Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Atención Psicológica a Familias (menores, adolescentes, padres/madres o tutores, en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero. Así como actuaciones grupales y de sensibilización y prevención de conductas disruptivas. Hasta 15 puntos*
- 3. Coordinación con los distintos Servicios Municipales, especialmente Servicios Sociales, Igualdad, Punto Municipal de Violencia de Género, Comisión de Apoyo Familiar y otros sistemas de atención y protección. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio. Hasta 5 puntos*
- 4. Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación del servicio, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. Hasta 10 puntos*
- 5. Presentación. Hasta 5 puntos*

Aquellas memorias que no superen un tercio de la puntuación, quedarán descalificadas, al entender que no cumplen con criterios mínimos de calidad.

SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -

A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, resultando lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Licitador	Fundamentación, necesidad y contextualización (hasta 5 puntos)	Descripción, objetivos del servicio, líneas de actuación y metodología de trabajo del Servicio de Atención Psicológica a Familias (hasta 15 puntos)	Coordinación con los distintos Servicios Municipales. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio. (Hasta 5 puntos)	Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación del servicio (Hasta 10 puntos)	Presentación. Hasta 5 puntos	PUNTUACION TOTAL
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	Desarrollo claro y conciso, contenido apropiado a lo requerido en PPT. Puntuación: 4 puntos	Descripción adecuada, esquematizada y clara. Puntuación: 13 puntos	Propuesta de protocolo de coordinación y registros correcta y adecuada al servicio objeto de licitación. Puntuación: 5 puntos	Sistemas de evaluación correctamente desarrollados en el documento, haciendo distinción entre las distintas evaluaciones e informes que se realizarán. Puntuación: 9 puntos	Memoria esquemática en la que es fácil encontrar la información, pero pobre a nivel visual. Puntuación: 3 puntos	TOTAL: 34
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	Contextualización del servicio muy adecuada, explicado de forma clara y adecuándose a lo requerido en PPT. Puntuación: 5 puntos	Descripción adecuada, extensa, muy detallada. Puntuación: 14 puntos	Propuesta de protocolo de coordinación y registros correcta y adecuada al servicio objeto de licitación. Puntuación: 5 puntos	Sistema de evaluación adecuados, pero se considera que podrían haberse detallado de manera más diferenciada y concisa. Muy apropiada la inclusión del apartado "plan de implantación y primeros 100 días de servicio" Puntuación: 8 puntos.	Memoria altamente desarrollada con justificación teórica y práctica de la propuesta técnica. A nivel visual incluye tablas que facilitan su comprensión y lectura. Puntuación: 5 puntos	TOTAL: 37

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ	PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE	FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16/09/2026	HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F689D141 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
--	--	---	---

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

**TERCERO. Valoración final de las ofertas. -**

Licitador	Puntuación total Sobre B
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	34
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	37

. (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/07/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por TEC SALUD Y SOCIAL, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 012SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Antes de rellenar la oferta ver con atención la cláusula 4ª del presente Pliego.

Precio primer año desde la formalización del contrato:		
Precio IVA no incluido: 39.900,00 €	Importe de IVA (10%): 3.990,00 €	Total IVA incluido: 43.890,00 €
Precio segundo año, en caso de prórroga:		
Precio IVA no incluido: 41.250,00 €	Importe de IVA (10%): 4.125,00 €	Total IVA incluido: 45.375,00 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Oferta de mejoras objetivas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras objetivas que incrementan los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento (marcar las opciones que correspondan):

- 1 línea móvil: SÍ / NO
- Bolsa de horas extra del trabajador/a para dar cobertura a necesidades puntuales del servicio, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero (marcar con un X la opción que corresponda):

☐ Bolsa de 15 horas

☒ X Bolsa de 25 horas

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 012SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

Antes de rellenar la oferta ver con atención la cláusula 4ª del presente Pliego.

Precio primer año desde la formalización del contrato:		
Precio IVA no incluido: 40.331,81€	Importe de IVA (10%): 4.033,18€	Total IVA incluido: 44.364,99€
Precio segundo año, en caso de prórroga:		
Precio IVA no incluido: 41.821,87€	Importe de IVA (10%): 4.182,19€	Total IVA incluido: 46.004,06€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• *Oferta de mejoras objetivas:*

El licitador ofrece las siguientes mejoras objetivas que incrementan los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento (marcar las opciones que correspondan):

- 1 línea móvil: SÍ / NO
- Bolsa de horas extra del trabajador/a para dar cobertura a necesidades puntuales del servicio, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero (marcar con un X la opción que corresponda):

- ☐ Bolsa de 15 horas
☒ X Bolsa de 25 horas

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha 30/07/2026, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el informe técnico de valoración del sobre C, que textualmente dice lo siguiente:

“Asunto: INFORME DE VALORACIÓN DEL SOBRE C DE DOCUMENTACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO- 012SER26

INFORME

Visto el expediente 012SER26, relativo al contrato de la prestación del servicio de Atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero, la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe de valoración, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 28/05/2026, con las siguientes características:

El presupuesto base de licitación es de 91.754,54.-€ (IVA Incluido del 10%), que se desglosa de la siguiente manera:



- Primer año desde la formalización del contrato:
40.950,16 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.095,01 euros.
Resultando un total de 45.045,17 euros IVA incluido.
- Segundo año, en caso de prórroga:
42.463,06 euros IVA no incluido.
IVA 10 %: 4.246,31 euros.
Resultando un total de 46.709,37 euros IVA incluido (tiene una estimación de subida según convenio).

Los licitadores realizarán la baja sobre el presupuesto base de licitación.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 83.413,22 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será de un (1) desde su formalización.
- Prórroga: Sí procede. El contrato podrá prorrogarse por un año más.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 04/06/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/06/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 01/06/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU

PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Memoria descriptiva de gestión del servicio, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

Con fecha de 13/07/2026, se ha emitido el Informe técnico de valoración del Sobre B, siendo resultado final de la valoración técnica las siguientes puntuaciones:

Licitador	Puntuación total Sobre B
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	34
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	37

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Contenido del Sobre C, criterios de valoración objetiva

2. Criterios que dependen de la aplicación objetiva de fórmulas, cifras o porcentajes: hasta 60 puntos

a. Oferta económica (hasta 40 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula.

$$P = PB \times OM / ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

A tenor del artículo 149 de la Ley 9 / 2017 de contratos del sector público, relativo a “Ofertas anormalmente bajas” se estudiará si las empresas licitadoras incurrir en este tipo de ofertas pidiéndoles justificación detallada de la misma en su caso.

b. Oferta de mejoras objetivas (hasta 20 puntos)

Se valorará las siguientes mejoras, que incrementen los mínimos exigidos en el apartado del pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento hasta un máximo de 20 puntos.

La asignación de puntos se efectuará de la siguiente forma:

- 1 línea móvil.....3 puntos
- Bolsa de horas extra del trabajador/a para dar cobertura a necesidades puntuales del servicio, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navacarnero:
 - o Bolsa de 15 horas (5 puntos)
 - o Bolsa de 25 horas (12 puntos)

SEGUNDO. Valoración del Sobre C de las ofertas presentadas. -

A continuación, se desarrolla la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido, resultando lo siguiente:

Licitador	Proposición económica	Mejoras (hasta	Puntuación	Puntuación	Puntuación
-----------	-----------------------	----------------	------------	------------	------------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

	(hasta 40 puntos)	20 puntos)	proposición económica	mejoras	total
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	Primer año contrato: 43.890,00 € IVA INCLUIDO Segundo año contrato: 45.375,00 € IVA INCLUIDO	Ofrece línea móvil: SI Ofrece Bolsa de Horas: SI-25H	40 puntos	20 puntos	60 puntos
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	Primer año contrato: 44.364,99 € IVA INCLUIDO Segundo año contrato: 46.004,06 € IVA INCLUIDO	Ofrece línea móvil: SI Ofrece Bolsa de Horas:SI-25H	39,5 puntos	20 puntos	59,5 puntos

TERCERO. Valoración final de las ofertas SOBRE C -

Licitador	Puntuación total Sobre C
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	60 puntos
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	59,5 puntos

CUARTO. Puntuación total del proceso de valoración

Licitador	Puntuación sobre B	Puntuación sobre C	Puntuación total
PLICA Nº 1.- TEC SALUD Y SOCIAL SLU	34	60 puntos	94 puntos
PLICA Nº 2.- EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL	37	59,5 puntos	96,5 puntos

Tras la aplicación de los criterios de valoración subjetiva y valoración objetiva, así como realizar la sumatoria de ambas valoraciones de cada una de la empresa se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación final es EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L, habiendo obtenido un total de 96,5 puntos, resultando la adjudicataria del servicio objeto de licitación. (...)"

Y con fecha de 31/07/2026, se ha emitido informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 30/07/2026, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL (PLICA Nº 2)	96,5
2º	TEC SALUD Y SOCIAL SLU (PLICA Nº 2)	94

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L, resulta ser la oferta más ventajosa, con una puntuación total de 96,5 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de

HASH DEL CERTIFICADO:
DB80F61BA074F3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD790EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el siguiente:

- “Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: 5 % del presupuesto final ofertado, excluido el IVA.
- Plazo de garantía: Seis meses a contar desde la finalización del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: 40.331,81 € (IVA excluido).

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 2.016,59 € (5% de 40.331,81 €).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejal del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. - Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL (PLICA Nº 2)	96,5
2º	TEC SALUD Y SOCIAL SLU (PLICA Nº 1)	94

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL, por los siguientes importes y mejoras:

- “Oferta económica:

NOMBRE: JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARÍO ACCIDENTAL ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16/09/2026

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86



Antes de rellenar la oferta ver con atención la cláusula 4ª del presente Pliego.

Precio primer año desde la formalización del contrato:		
Precio IVA no incluido: 40.331,81€	Importe de IVA (10%): 4.033,18€	Total IVA incluido: 44.364,99€
Precio segundo año, en caso de prórroga:		
Precio IVA no incluido: 41.821,87€	Importe de IVA (10%): 4.182,19€	Total IVA incluido: 46.004,06€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras objetivas que incrementan los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento (marcar las opciones que correspondan):

- 1 línea móvil: SÍ
- Bolsa de horas extra del trabajador/a para dar cobertura a necesidades puntuales del servicio, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero (marcar con un X la opción que corresponda):

- ☐ Bolsa de 15 horas
☒ Bolsa de 25 horas

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.016,59 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL (PLICA Nº 2)	96,5
2º	TEC SALUD Y SOCIAL SLU	94

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

	(PLICA N° 1)	
--	--------------	--

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación contrato del servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL, por los siguientes importes y mejoras:

• “Oferta económica:

Antes de rellenar la oferta ver con atención la cláusula 4ª del presente Pliego.

Precio primer año desde la formalización del contrato:		
Precio IVA no incluido: 40.331,81€	Importe de IVA (10%): 4.033,18€	Total IVA incluido: 44.364,99€
Precio segundo año, en caso de prórroga:		
Precio IVA no incluido: 41.821,87€	Importe de IVA (10%): 4.182,19€	Total IVA incluido: 46.004,06€

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Oferta de mejoras objetivas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras objetivas que incrementan los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional para el Ayuntamiento (marcar las opciones que correspondan):

- 1 línea móvil: SÍ
- Bolsa de horas extra del trabajador/a para dar cobertura a necesidades puntuales del servicio, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Navalcarnero (marcar con un X la opción que corresponda):

- ☐ Bolsa de 15 horas
☒ Bolsa de 25 horas

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 SL, para que, dentro, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.016,59 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.-DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta presentada de la Concejal-Delegada de Bienestar Social y en relación con el informe nº 097/2026, de 31 de agosto, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 1328/2026 de 01/04/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):
Canon anual: 900,00 euros anuales.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
38.072,85 euros, determinado por la previsión de ingresos que se contempla en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación, teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, la duración del contrato será de 24 meses, desde la fecha de formalización, con posibilidad de prórroga por un período máximo de 12 meses.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: 12 meses.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/04/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 12/05/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 12/05/2026, se presentó una oferta a la licitación por parte de MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV.- Con fecha de 21/05/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE B DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de la única plica presentada, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que la licitadora había presentado, además de la documentación administrativa, la memoria técnica de gestión y la oferta económica del anexo II del PCAP-anexos.

Ante esta situación, el Secretario de la Mesa de Contratación emitió informe verbal señalando lo siguiente:

“La presentación por el único licitador de la memoria técnica y de la oferta económica en el sobre A supone lo que la doctrina ha venido a denominar como contaminación de los sobres, ya que implicaría desvelar el secreto de las ofertas.

Ahora bien, la exclusión no debe operar de forma automática, ya que se deben tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.

En este caso, hay un único licitador, por lo que la irregularidad cometida por el único licitador no vulneraría el principio de igualdad de trato entre licitadores.

Debe operar, por tanto, el principio antiformalista del procedimiento y admitir la única oferta presentada, porque de lo contrario, excluir al único licitador, declarar desierto el procedimiento y promover una nueva licitación sería contrario al interés público, porque supondría retrasar la

adjudicación del contrato y privar por tanto a los usuarios de un servicio muy demandado. Nos encontraríamos, por tanto, ante una irregularidad no invalidante” [sic]

En este mismo sentido se pronuncia el TACRC en su Resolución 1178/2023.

Por lo que se sometió a votación la consideración formulada por el Secretario de la Mesa y se acordó, con los votos favorables de los miembros de la Mesa de Contratación y la abstención de la concejal de VOX, admitir la oferta presentada MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ.

A continuación, se procedió a examinar la documentación administrativa del Sobre A y se observó que la única licitadora no había presentado la siguiente documentación:

- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
- Titulación de peluquería.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó requerir a la única licitadora MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ (Plica nº1), para que presentase el DEUC, debidamente cumplimentado y firmado, así como la titulación de peluquería, todo ello de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.1.a del PCAP-Anexos.

Acordando la Mesa de Contratación, una vez atendido el requerimiento, volver a reunirse para la apertura del Sobre B, relativo a los criterios de valoración subjetivos (memoria técnica de gestión).

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 29/05/2026, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación a la licitadora MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, mediante Registro de Salida número 5225/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, presentase la siguiente documentación:

- “Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC) debidamente cumplimentado, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el anexo III del PCAP-anexos.
- Titulación de peluquería:

Titulación de peluquería del profesional responsable de la prestación del servicio, del grupo profesional III, recogida en el Convenio colectivo para las Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios, Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE de 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del PPT.”

VI.- Y con fecha 03/06/2026, la licitadora MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, procedió a subsanar correctamente la documentación requerida.

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 18/06/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE.

No obstante, una vez realizadas las operaciones pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público para llevar a cabo la apertura electrónica de los Sobres, se observó que la Plataforma no funcionaba, y no se pudo proceder a la apertura de los Sobres, debido a problemas técnicos de la Plataforma, quedando bloqueado el acto de apertura.

Posteriormente, y una vez resueltos los problemas técnicos por la Plataforma de Contratación se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, comprobando que la licitadora había presentado de forma electrónica la Memoria Técnica, firmada electrónicamente, resultado ser idéntica a la contenida en la documentación presentada dentro del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VIII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 25/06/2026, por la Jefa de Negociado de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navacarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA

1. DATOS DEL CONTRATO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).
- Objeto: Servicio de Peluquería para los usuarios de Centro Municipal de Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina"
- Código de Expediente: 024 CONSER 26

2. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Habiéndose procedido a la apertura del Sobre B (Documentación Técnica) en la Mesa de Contratación, se emite este informe para evaluar los criterios cualitativos no cuantificables de forma automática, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA EVALUADOS

- Descripción del Servicio a desarrollar:
 - Coherencia de los horarios de atención y asignación de personal para cubrir la demanda.
 - Sistemas de gestión de citas y atención personalizada adaptada a colectivos vulnerables.
- Medidas Técnicas e Higiénico-Sanitarios:
 - Descripción del proceso de lavado, corte, peinado, coloración y moldeados.
 - Protocolo de desinfección de herramientas, limpieza del espacio y uso de equipos de protección individual.
- Equipamiento y Mejoras Materiales:
 - Calidad y adecuación de los productos cosméticos, champús y tratamientos capilares propuestos.

4. VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Empresa Licitadora	Descripción del Servicio/ Actividad	Medidas Higiénicos	Mejoras del Servicio	Total, SOBRE B
Plica 1: M. ^a Jesús Martín Gómez	4 puntos	4 puntos	0 puntos	8 puntos

Justificación técnica: se ha presentado una única oferta y es la presentada por D^a M.^a Jesús Martín Gómez. que, en mayor o menor medida, presenta una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La memoria descriptiva recoge que cumplirá con las normas higiénico- sanitarias vigentes como la limpieza y desinfección del material tras cada uso y una correcta ventilación del espacio.

(...)"

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 01/07/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N^o 1 presentada por MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD "CASIMIRO ARENAS MOLINA" DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 024CONSER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 900 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

• Mejoras de Inversión Mobiliario y/o enseres:

En concepto de inversión en mejoras de mobiliario y/o enseres (acreditado mediante presupuesto o factura donde se detalle marca y modelo de cada uno de los bienes que componen la oferta), el licitador ofrece una inversión total de 300 euros (IVA incluido).

• Cartilla de Fidelidad:

El licitador se compromete a disponer de una Cartilla de fidelidad para los usuarios (a partir de la décima sesión se le bonificará con un peinado para señoras y corte de pelo para señores, canjeable por 6 meses) (señalar la opción que corresponda): SÍ / NO.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 03/07/2026, por la Jefa de Negociado de Mayores de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) ASUNTO: Informe relativo a la valoración del sobre C, sobre la proposición económica de la plica presentada al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación del Contrato de Concesión del Servicio de Peluquería en el Centro Municipal de Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” en el municipio de Navalcarnero.

EXPEDIENTE: 024CONSER26 (GestDoc 2899/2026)

ORGANO DESTINATARIO: Mesa de Contratación Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/04/2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 12/05/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, y se presenta una plica correspondiente a:

PLICA N. º 1: D^a MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ

En base a los Criterios establecidos de valoración para el Contrato de Concesión del Servicio de Peluquería en el Centro Municipal de Tercera Edad de Navalcarnero (Madrid).

1. Criterios de valoración objetivos hasta 80 puntos:

1.1 Proposición Económica: hasta 30 puntos

Se establece un canon anual de 900 euros anuales. Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta mayor

ON = Oferta de cada concurrente

1.2 Mejoras de inversión mobiliario y/o enseres: hasta 40 puntos

Al licitador que presente la oferta con mayor valor económico, acreditado mediante presupuesto o factura donde se detalle marca y modelo de cada uno de los bienes que componen la oferta, se le otorgará 40 puntos; al resto de licitadores le corresponderá la puntuación obtenida de forma proporcional al valor del inventario al aplicar la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta mayor

ON = Oferta de cada concurrente



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1.3 Cartilla de Fidelidad: hasta 10 puntos

A partir de la décima sesión se le bonificará con un peinado para señoras y cote de pelo para señores, canjeable por seis meses.

Evaluada la oferta presentada y teniendo en cuenta los criterios antes referenciados, la plica presentada ha obtenido la siguiente puntuación:

PLICA Criterios de Valoración Objetivos	N.º 1 D ^a . MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ
1.1 Proposición Económica	30 puntos
1.2 Mejoras de inversión en mobiliario y/o enseres.	*(0 puntos)
1.30 Cartilla de Fidelidad	*(0 puntos)
TOTAL, PUNTUACIÓN SOBRE C	30 puntos

* No presenta mejoras.

Evaluada las propuestas correspondientes al Sobre B y Sobre C, la plica presentada ha obtenido la siguiente puntuación:

VALORACIÓN SOBRES B + C	PLICA N.º 1 D ^a . MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ
Valoración Sobre B	8 puntos
Valoración Sobre C	30 puntos
TOTAL, PUNTUACIÓN SOBRE B+C	38 puntos

Lo que se da traslado al órgano de contratación, para que acuerde lo que estime oportuno.
(...)"

XI.- Con fecha 15/07/2026, se reunió la Mesa de Contratación para adoptar los siguientes acuerdos:
Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 03/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ (PLICA N.º 1)	38,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de Navalcarnero (Madrid), a favor de MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, por "un CANON ANUAL DE 900 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

- Mejoras de Inversión Mobiliario y/o enseres:

En concepto de inversión en mejoras de mobiliario y/o enseres (acreditado mediante presupuesto o factura donde se detalle marca y modelo de cada uno de los bienes que componen la oferta), el licitador ofrece una inversión total de 300 euros (IVA incluido).

- Cartilla de Fidelidad:

El licitador se compromete a disponer de una Cartilla de fidelidad para los usuarios (a partir de la décima sesión se le bonificará con un peinado para señoras y corte de pelo para señores, canjeable por 6 meses) (señalar la opción que corresponda): SÍ / NO.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD790EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XII.- Con fecha 22/07/2026, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 03/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ (PLICA Nº 1)	38,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero (Madrid), a favor de MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, por “un CANON ANUAL DE 900 EUROS. Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece lo siguiente:

• Mejoras de Inversión Mobiliario y/o enseres:

En concepto de inversión en mejoras de mobiliario y/o enseres (acreditado mediante presupuesto o factura donde se detalle marca y modelo de cada uno de los bienes que componen la oferta), el licitador ofrece una inversión total de 300 euros (IVA incluido).

• Cartilla de Fidelidad:

El licitador se compromete a disponer de una Cartilla de fidelidad para los usuarios (a partir de la décima sesión se le bonificará con un peinado para señoras y corte de pelo para señores, canjeable por 6 meses) (señalar la opción que corresponda): SÍ / NO.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos

XIII.- Con fecha 10/08/2026, se notifica a MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ requerimiento para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Finalizado el plazo concedido la licitadora propuesta para la adjudicación no ha presentado documentación alguna

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.-Declarar desierto el procedimiento de adjudicación.

Con fecha 10/08/2026, se notifica a MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ requerimiento para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Finalizado el plazo concedido la licitadora propuesta para la adjudicación no ha presentado documentación alguna, por lo que se entiende que ha retirado su oferta en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Al no existir más ofertas admisibles, procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de Navalcarnero (Madrid).

II.- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local" [sic]

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina" de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Publicar anuncio de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a MARÍA JESÚS MARTÍN GÓMEZ, única licitadora en el procedimiento.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

FACTURAS.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE
NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 86/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 086/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• NATURGY CLIENTES EMPRESAS, S.A

Fra. PI26132000007877 02/06/2026 por importe de 622,01 euros
Fra. PI26132000007876 02/06/2026 por importe de 292,35 euros
Fra. PI26132000007878 02/06/2026 por importe de 244,88 euros
Fra. PI26132000007882 02/06/2026 por importe de 125,45 euros
Fra. PI26132000008135 03/06/2026 por importe de 309,45 euros
Fra. PI26132000019561 09/06/2026 por importe de 19,55 euros
Fra. PI26132000019565 09/06/2026 por importe de 325,54 euros
Fra. PI26132000019556 09/06/2026 por importe de 73,47 euros
Fra. PI26132000033678 11/06/2026 por importe de 289,63 euros
Fra. PI26132000033688 11/06/2026 por importe de 499,95 euros
Fra. PI26132000024060 10/06/2026 por importe de 2.960,18 euros
Fra. PI26132000033702 11/06/2026 por importe de 73,86 euros
Fra. PI26132000063190 02/07/2026 por importe de 268,21 euros
Fra. PI26132000063188 02/07/2026 por importe de 402,69 euros
Fra. PI26132000063181 02/07/2026 por importe de 140,51 euros
Fra. PI26132000063180 02/07/2026 por importe de 116,61 euros
Fra. PI26132000063195 02/07/2026 por importe de 174,54 euros
Fra. PI26132000065942 03/07/2026 por importe de 634,98 euros
Fra. PI26132000065940 03/07/2026 por importe de 1.436,06 euros
Fra. PI26132000065947 03/07/2026 por importe de 375,43 euros
Fra. PI26132000065937 03/07/2026 por importe de 336,11 euros
Fra. PI26132000065946 03/07/2026 por importe de 1.675,00 euros
Fra. PI26132000065941 03/07/2026 por importe de 268,95 euros
Fra. PI26132000065945 03/07/2026 por importe de 891,09 euros
Fra. PI26132000065944 03/07/2026 por importe de 180,01 euros
Fra. PI26132000065939 03/07/2026 por importe de 226,27 euros
Fra. PI26132000069481 06/07/2026 por importe de 840,72 euros
Fra. PI26132000069520 06/07/2026 por importe de 880,54 euros
Fra. PI26132000069496 06/07/2026 por importe de 682,69 euros
Fra. PI26132000069506 06/07/2026 por importe de 428,15 euros

CULTURA.

9º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL 27 Y EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro, estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto.

Una de nuestras competencias según marca la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local es la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25, m).

A la vista de la solicitud realizada por la Concejalía de Educación para llevar a cabo el programa MIZUIKU “El viaje del agua”, dirigido al alumnado de infantil y primaria de los centros educativos del municipio; tras estudio y valoración de la propuesta por el departamento y teniendo en cuenta la memoria existente en el expediente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Concejalía de Educación, para llevar a cabo el programa MIZUIKU “El viaje del agua”, el domingo 27 y el lunes 28 de septiembre, para realizar, tanto el montaje como, llevar a cabo las representaciones teatrales dirigidas al alumnado de infantil y primaria de los centros educativos del municipio, así como la exención de la fianza y poniéndose a su disposición el personal necesario para la correcta realización de la actividad.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

PRECIOS PÚBLICOS.

10º.- APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DEL TALLER DE TEATRO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos tienen atribuidas, entre otras, las competencias relativas a la promoción de la cultura.

Desde dicha Concejalía se considera necesario impulsar una nueva iniciativa mediante la puesta en marcha de un Taller Municipal de Teatro, ampliando de este modo la oferta cultural de los Talleres Municipales de Cultura.

Resulta esencial establecer el correspondiente precio público, por la prestación de este servicio, de conformidad con los costes derivados de su puesta en funcionamiento.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los Precios Públicos para realización de la actividad de “Taller de Teatro, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (07/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 1 de septiembre de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad

HASH DEL CERTIFICADO:
DB80F61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] actuando en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] y resultando los siguientes

HECHOS

1º.- D. S.H.M. presentó el día 23 de febrero de 2026 un escrito dirigido a este Ayuntamiento: “El día sábado 14 de febrero, sobre las 5:205 AM, sufrí un percance en mi vehículo por el mal estado de la vía, causando la rotura de una rueda (delantera derecha). El suceso ocurrió en la [REDACTED] próximo al supermercado Día. Aporto fotografías del desperfecto y el lugar. Solicita. El coste de la reparación causado por el mal estado de la vía.”



2º.- Aporta junto a la reclamación de responsabilidad patrimonial, la factura del coste de reparación de la rueda derecha del vehículo [REDACTED]. El informe muestra que la cuantía del coste de reparación costó 224,00 €.

Dicha cuantía es la que queda fijada para establecer el petium indemnizatorio solicitado.

3º.- En fecha 2 de marzo de 2026, se realizó de oficio una solicitud de informe al Departamento de Policía Local de Navalcarnero, solicitando si había levantado acta el día del incidente. El día 10 de marzo de 2026, nos fue remitido desde la Policía Local de Navalcarnero la siguiente nota interna: “ASUNTO: Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED]”

En relación a su NOTA INTERNA, por el cual nos solicita informe relativo al daño del [REDACTED] el día 14 de febrero de 2026.

Mediante la presente le comunicamos que, consultada la base de datos de la Policía Local, no tenemos constancia de haber intervenido en los daños ocasionados al vehículo arriba indicados.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales, en el que dispone lo siguiente:

“NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

En relación a la solicitud de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de D. Sergio Hernández Magán, con registro de entrada 2259/2026 de 23 de febrero de 2026, con respecto a: “El día sábado 14 de febrero, sobre las 5:20 AM sufrí un percance en mi vehículo por el mal estado de la vía causando la rotura de una rueda (delantera derecha). El suceso ocurrió en la [REDACTED] próximo al supermercado {...}”.

INFORMA

En la fecha señalada este departamento no tuvo constancia de lo ocurrido en la mencionada calle. Así mismo informamos, que los baches o socavones que se van produciendo por las lluvias intensas y cada vez mayor afluencia de circulación, se reparan a la mayor brevedad posible.”

5º.- Con fecha 29 de mayo de 2026 se admitió a trámite la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del procedimiento con número de expediente 07RSP26. Se intentó notificar, sin éxito, por correo certificado en el domicilio a efectos de notificación designado por [REDACTED] el día 01 de junio de 2026 a las 12:50 horas y el día 04 de junio de 2026 a las 18:42 horas, permaneciendo en la oficina de correos hasta el día 12 de junio de 2026 sin haber sido retirado. Se publica la notificación en el B.O.E. Nº159 del miércoles 1 de junio de 2026 la notificación relativa a la admisión a trámite del procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial con n.º de expediente 07RSP26.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias al Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa y efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sean un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva lo que requiere la consecuencia de los elementos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse la responsabilidad a la Administración se exige cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existente existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato o exclusivo (SSTS 6 Y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya existencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de mayo de 2000).

Así, como señala el STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativa se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que solo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuada a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una << conditio sine que non >>, esto es, un acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spescatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor.”

7º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, los informes solicitados no pueden acreditar la concurrencia de la causa y el efecto.

Es por ello, por lo que, ante la ausencia de informes municipales que puedan respaldar la versión de los hechos descrita por el interesado y, en virtud del artículo 217.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero,



de Enjuiciamiento Civil que dispone lo siguiente: “Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción.” Re caerá sobre [REDACTED] la carga de probar la relación de causalidad entre el normal o anormal funcionamiento de esta Administración.

Además, el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expone que: “1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

8º.- Examinada la documentación fotográfica aportada por el interesado junto a su escrito de reclamación, se observa una contradicción sustancial. Mientras que en el escrito presentado se indica que “El día sábado 14 de febrero, sobre las 5:205 AM, sufrí un percance en mi vehículo por el mal estado de la vía, causando la rotura de una rueda (delantera derecha).” en las fotografías que se adjuntan muestran de forma inequívoca el vehículo del interesado con la rueda de repuesto izquierda, no acreditando el estado de la rueda delantera derecha que es por la que se solicita la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

Al no coincidir el daño reclamado con las imágenes remitidas que pretenden demostrarlo, no queda acreditada la existencia real del daño solicitado, ni el nexo de causalidad entre el estado de la vía pública y el desperfecto objeto de la reclamación, al no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9º.- A lo anterior se añade que, examinadas las fotografías de la vía pública aportadas por el propio reclamante, se observa de manera nítida que el desperfecto en la calzada se encontraba debidamente señalizado y balizado mediante vallas de seguridad, cumpliendo esta Administración con los estándares de seguridad y mantenimiento exigibles, no pudiendo acreditar la relación de causalidad entre el bache, que se encuentra rodeado con tres vallas y el daño sufrido en la rueda del vehículo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la presente Reclamación de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 07/26. Declarar que no concurren los requisitos para imputar la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero, por los daños sufridos por [REDACTED] en el vehículo [REDACTED] debido al mal estado de la vía el día 14 de febrero de 2026, [REDACTED] próximo al supermercado DIA.

SEGUNDO.- Rechazar el pago de la indemnización en que se valoran los daños por cuantía de 224,00 €, al no haberse acreditado de manera correcta el daño sufrido en el vehículo el día del incidente.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 1 de septiembre de 2026, en relación con la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] actuando en nombre propio, con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] y resultando los siguientes

HECHOS

1º. [REDACTED] presentó el día 02 de marzo de 2026 un escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que disponía lo siguiente:

“EXPONE

El pasado día 14 de febrero, saliendo de Navalcarnero dirección El Alamo sufrimos un reventón en rueda delantera derecha por culpa de un agujero que había en la calzada sin señalizar. Intervino la Policía Municipal que levantó atestado con fotos.

SOLICITA

Que la reparación de la rueda sea remunerada por el Ayuntamiento ya que no estaba señalizado- Adjuntamos factura.”

2º.- Adjunta a la reclamación de responsabilidad patrimonial, la factura del coste de reparación de la rueda derecha del vehículo [REDACTED] El informe muestra que la cuantía del coste de reparación costó 130,00 €

Dicha cuantía es la que queda fijada para establecer el petium indemnizatorio solicitado (65,00€ por rueda montada).

3º.- En fecha 9 de marzo de 2026, se solicitó al Departamento de Policía Local de Navalcarnero, el informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El día 09 de marzo de 2026, entró en este Ayuntamiento un informe de la Policía Local que decía lo siguiente:

“ASUNTO: Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED]

En relación con su NOTA INTERNA de fecha 9 de marzo de 2026, por el cuál nos solicita remitir parte de accidente de tráfico, acta de intervención o informe relativo al daño del turismo con matrícula 9609-JND, el día 14 de febrero de 2026.

Mediante la presente le adjuntamos la NOVEDAD 26/1196, Realizada por la Policía Local.”

En la novedad 26/1.169 se expone lo siguiente:

“Manifestaciones del Demandante:

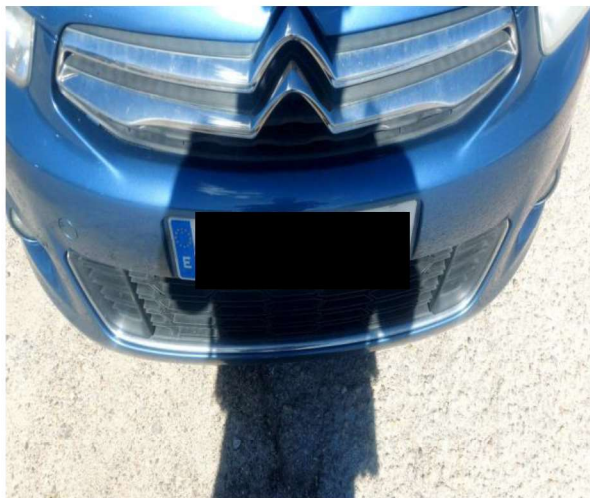
INFORMA QUE HA REVENTADO UNA RUEDA DE SU VEHÍCULO POR UN AGUJERO QUE HAY EN LA CALZADA”

Junto a esta manifestación, la Policía Local de Navalcarnero adjunta las siguientes fotografías tomadas en el lugar de los hechos el día del incidente:





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales, en el que dispone lo siguiente:

“NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

En relación a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de D. [REDACTED], con registro de entrada 2832/2026 de 2 de marzo de 2026, con respecto a: “El pasado día 14 de febrero saliendo de Navalcarnero dirección al Álamo sufrimos un reventón en rueda delantera derecha por culpa de un agujero en la calzada que había en la calzada sin señalar {...}”.

INFORMA

Desde este departamento no podemos informar sobre la velocidad máxima permitida en ese tramo de la calzada. Así mismo informamos que no solamente por el socavón se puede producir el daño mencionado. Se pueden dar varios factores, el estado del neumático, la presión del mismo, la velocidad a la que circulaba, por donde cruzó el socavón. En conclusión, no podemos confirmar la veracidad de los hechos”

5º.- Con fecha 29 de mayo de 2026, se admitió a trámite la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del procedimiento con número de expediente 08RSP26, notificado el día 02 de junio de 2026, en el domicilio a efectos de notificación designado por [REDACTED].
A los citados hechos resultan de aplicación:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias al Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F689D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones requiere, para ser aclarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa y efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sean un daño que los afectados tengan la obligación de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la consecuencia de los elementos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse la responsabilidad a la Administración se exige cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Policía Municipal en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- El día 14 de febrero de 2026, [REDACTED] sufrió un daño en la rueda delantera derecha de su vehículo mientras circulaba por vía pública.

7º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existente existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre actividad administrativa pretendida, se requiere que el nexo casual que media entre actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato o exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya existencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de mayo de 2000).

Así, como señala el STS de 5 de junio de 1998:



“La doctrina administrativa se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar, en la esfera del curso normal de los acontecimientos o, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que solo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuada a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento para indemnizar. Esta causa, adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<condictio sine que non>>, esto es, un acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario, además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed próxima spescatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor.”

8º.- En el supuesto que nos ocupa, es indubitable que el artículo 26.1.a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril impone a todos los municipios, como obligación ex lege, entre otros servicios, la pavimentación de las vías públicas.

Este precepto, aplicado al presente caso, se traduce en un conjunto de obligaciones para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tales como tener sus vías urbanas con un correcto asfaltado, mantenerlas libres de obstáculos como, por ejemplo, resaltos bien conservados sin que falten partes de su estructura o generen riesgos para el tráfico rodado, pequeñas piedras, manchas de aceite, placas de hielo... que puedan suponer un peligro para los propios conductores, mantener una correcta señalización de las vías (pasos de cebra, líneas continuas o discontinuas...), una adecuada señalización de las mismas con las correctas y oportunas señales de tráfico, una buena iluminación que permita una adecuada circulación para conductores y peatones, etc.

9º.- Con la documentación obrante en el expediente (informe emitido por el Departamento de Policía Local en el que se incorpora documental fotográfica) ha quedado acreditada que la existencia de un socavón en la calzada de la calle San Roque de Navalcarnero (Madrid) en dirección el Álamo, el día 14 de febrero de 2026, consigue demostrar el nexo causal, entre el daño reclamado por [REDACTED] respecto al turismo de su propiedad con matrícula [REDACTED] y la falta de cumplimiento del estándar de mantenimiento de las vías públicas por parte de esta administración municipal, en el supuesto que nos ocupa.

10º.- Por todo lo expuesto, procede a determinar la responsabilidad del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) por la no correcta prestación del servicio público de mantenimiento de las vías públicas municipales.

11º.- Sin embargo, en cuanto a la factura aportada debe estimarse solo en relación a la rueda dañada, rueda delantera derecha, del turismo propiedad de [REDACTED] dado que el daño que repara el área de Responsabilidad Patrimonial de la Administración es el daño real y efectivo, no cubre el daño conjeturado, eventual o hipotético.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad presentada por D. [REDACTED] día 2 de marzo de 2026, por los daños ocasionados en el turismo de su propiedad [REDACTED] MIENTRAS EL MISMO ERA CONDUCIDO por el término municipal de Navalcarnero [REDACTED] el día 14 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución y solicitar que se proceda a abonar a este interesado la cantidad de 65 euros.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (26/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 26/26, de fecha 31 de agosto de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de diciembre de 2025, a las 08:05 horas, en [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella de agua preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

-Le corresponde a [REDACTED] de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-El 20 de junio de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por comisión de la infracción por el incumplimiento del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, por el importe de 100€ en base al artículo 67 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación del acuerdo de incoación en el domicilio de [REDACTED] el día 14 de agosto de 2026.

-Consta presentado escrito de alegaciones con fecha de entrada 19 de agosto de 2026 y con número de registro 9951/2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos acaecidos constituyen una vulneración de los siguientes preceptos legales:

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente: “1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada perfectamente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

El artículo 62.b) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero expone que: “b.) Tendrán también consideración de LEVES las siguientes infracciones.

{...}

19) No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos en Navalcarnero que afirma que: “De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales de los artículos 62.b), 63.b) y 64.b) tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- a. Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.
- b. Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.
- c. Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 64.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 751 hasta 1.500 euros.”

Para graduar la sanción se utilizan los criterios mencionados en el artículo 68 de la citada Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

R.T.T. presentó, dentro del plazo exigido, un escrito de alegaciones con el siguiente contenido literalmente:

“Alegaciones por prescripción de la infracción del expediente sancionador 026/26.

En fecha 14 de agosto de 2026 me ha sido notificado el Acuerdo de Incoación de Expediente Sancionador N.º 026/26, dictado por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana el 20 de julio de 2026, relativo a una presunta infracción leve cometida el 23 de diciembre de 2025. Transcurridos más de seis meses desde la fecha de los hechos sin que se me haya notificado legalmente inicio o trámite alguno del procedimiento, la infracción tipificada ha prescrito conforme al artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Solicita

Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones al expediente sancionador N.º 026/26 y, estimando la alegación de prescripción de la infracción cometida el 23 de diciembre de 2025, se acuerde el archivamiento definitivo de las actuaciones y la extinción de la responsabilidad administrativa.”

En base al escrito de alegaciones formulado por el denunciado se debe manifestar que:

1º En el escrito de alegaciones formulado por R.T.T. expone de manera literal “la infracción tipificada ha prescrito conforme al artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.” En este caso, el artículo 30.1 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico de Sector Público expone: “Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.”

Queda constancia que para los procedimientos sancionadores en los que la Ley u Ordenanza por la no disponga de un criterio relativo a la prescripción, se procederá según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la mencionada Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, el presente procedimiento sancionador se sanciona por la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero. El artículo 72.1 de la mencionada Ordenanza dispone que: “Prescripción de infracciones y sanciones. 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.”

El artículo 62.b).19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero afirma que: “b.) Tendrán también consideración de LEVES las siguientes infracciones.

{...} 19) No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos.”

Se ha comprobado, como indica el artículo 62.b).19) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, que nos encontramos ante una sanción de consideración leve. Y, atendiendo al artículo 72.1 de la mencionada Ordenanza, la prescripción para sanciones leves será de 1 año contado a partir del día siguiente al día la comisión de la presunta infracción.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79D0EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

No habiendo transcurrido un año desde la comisión de la presunta infracción, estas alegaciones han quedado desvirtuadas porque no se puede tomar en consideración el artículo 30.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público al disponer de unos plazos de prescripción diferentes que la norma que regula la conducta prohibida, que en este caso es la Ordenanza Municipal de la Tenencia de Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b).19 como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El importe económico a abonar de 100 € deberá realizarse en la cuenta ES58 2100 1195 1313 0073 8343 de la entidad bancaria CaixaBank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (026/26) el titular de la sanción [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (109/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 109/26, de fecha 31 de agosto de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 11 de abril de 2026, a las 23:40 horas en la [REDACTED]

[REDACTED] los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“-Personados en el punto se comprueban las molestias desde la calle que da acceso al número 3 y en el portal, los agentes ya han acudido por este motivo a este domicilio, por lo que se tramita la sanción.

- No hay nadie en el domicilio

-Se adjuntan videos desde el exterior antes de entrar los agentes donde se verifican las molestias de los ladridos.

- Se procede a identificar al titular por anteriores avisos y se tramita la sanción.”

-Le corresponde a [REDACTED] de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-El 03 de julio de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por comisión de la infracción por el incumplimiento de los artículos 5.1.c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, por el importe de 301 € en base al artículo 63.b.4) de la citada Ordenanza.

-Consta en el expediente la notificación del acuerdo de incoación en el domicilio de [REDACTED] el 06 de agosto de 2026.

- Consta presentado escrito de alegaciones con fecha de entrada 18 de agosto de 2026 y con número 9935/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos acaecidos pueden ser constitutivos de una vulneración de los siguientes preceptos legales:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los artículos 5.1.c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 196 del 16 de agosto de 2022.

El artículo 5.1.c) expone que: “Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos.”

El artículo 6.2.c) expone que: “El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a los tratamientos obligatorios que reglamentariamente se determinen, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

{...}

Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico.”

Por su parte el artículo 63.b.4) tipifica esta conducta como falta grave: “Tendrán también consideración de GRAVES las siguientes infracciones.

{...}

4) Causar molestias a los vecinos, tanto en horario nocturno como diurno, ya sea debido a emisiones de ruido, malos olores, generación de suciedad, etc., de manera reiterada.”

En relación al importe económico de la sanción, el artículo 67 expone que: “De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales de los artículos 62.b), 63.b) y 64.b) tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:

a. Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

b. Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

c. Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 64.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 751 hasta 1.500 euros.”

MOTIVACIÓN

█ presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“{...} I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Existencia de un conflicto vecinal previo y prolongado en el tiempo.

Los hechos objeto del presente expediente no pueden analizarse de manera aislada sino dentro de un conflicto vecinal mantenido desde hace aproximadamente cuatro años. Dicho conflicto ha originado actuaciones administrativas y judiciales relacionadas principalmente con supuestas molestias ocasionadas por nuestros perros. Por ello, cualquier nuevo expediente debe valorarse teniendo presente dicho contexto y evitando que un conflicto personal pueda condicionar la apreciación objetiva de los hechos.

Segundo. Actuaciones municipales anteriores.

Durante aproximadamente dos años se produjeron numerosos avisos a la Policía Local relacionados con supuestos ladridos. Según manifiesta esta parte, el Ayuntamiento llevó a cabo múltiples comprobaciones sin que se impusiera sanción alguna ni se acreditara la existencia de una infracción. Se interesa que, si el Instructor lo considera oportuno, incorpore al presente expediente el historial administrativo de dichas actuaciones por resultar relevante para valorar los hechos.

Tercero. Cese temporal de las actuaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ED714D68D218394FB6

Tras iniciarse los procedimientos judiciales derivados del conflicto vecinal, las llamadas cesaron prácticamente durante dos años. Los avisos volvieron recientemente, pese a que el procedimiento judicial continúa pendiente y existe señalamiento para el día 6 de octubre de 2026. Esta circunstancia constituye un elemento de contexto que debe ser valorado.

Cuarto. La llamada que origina el presente expediente.

El presente procedimiento tiene su origen en un aviso telefónico respecto del cual concurren circunstancias que aconsejan extremar la cautela. Tras la intervención policial se tuvo conocimiento de que la persona cuya identidad había sido utilizada manifestó que no realizó dicha llamada y que tampoco percibió molestias derivadas de ladridos. Por estos hechos se presentó denuncia ante la Guardia Civil, solicitando su investigación. Asimismo, esta parte dispone de una grabación de dicha manifestación y ofrece expresamente su aportación al expediente si el Instructor lo estima necesario.

{...}

PARTE II-ALEGACIONES JURÍDICAS

QUINTA. Sobre la insuficiente acreditación de los hechos imputados

El expediente se fundamenta en la actuación de los agentes y en la referencia a unas grabaciones efectuadas desde el exterior del domicilio. Esta parte no cuestiona la actuación policial, pero entiende que los hechos descritos no permiten concluir, por sí solos, la existencia de la infracción imputada. La Ordenanza no sanciona cualquier ladrido ocasional propio del comportamiento normal de un animal doméstico, sino aquellas conductas que generen una perturbación efectiva de la convivencia. Por ello, la existencia de ladridos aislados no basta para integrar el tipo infractor si no queda acreditada su entidad, intensidad y persistencia.

SEXTA. Sobre las grabaciones incorporadas al expediente

El acuerdo de incoación hace referencia a la existencia de grabaciones realizadas por los agentes. Esta parte solicita que dichas grabaciones sean incorporadas íntegramente al expediente y puestas a disposición del interesado para garantizar plenamente su derecho de defensa. Solo así podrá comprobarse su duración, continuidad, intensidad y contexto.

SÉPTIMA. Sobre las circunstancias concurrentes

En el momento de la actuación policial la esposa del compareciente permanecía en el interior del domicilio atendiendo al hijo común, de aproximadamente mes y medio de edad, que se encontraba descansando. El compareciente se hallaba en la urbanización y fue posteriormente identificado por los agentes. Debe valorarse igualmente la contradicción existente entre afirmar que no había nadie en el domicilio y proceder posteriormente a identificar al titular. La presencia de un bebé descansando constituye un elemento que debe ponderarse junto con el resto de la prueba al valorar la intensidad y persistencia de los supuestos ladridos.

OCTAVA. Sobre la fiabilidad del aviso

El aviso que dio origen a la actuación presenta dudas objetivas. La persona cuya identidad habría sido utilizada manifestó que no realizó la llamada y que tampoco percibió molestias derivadas de ladridos. Esta parte dispone de una grabación de dicha manifestación y ofrece expresamente su aportación, al igual que la denuncia presentada ante la Guardia Civil por estos hechos.

NOVENA. Sobre la inexistencia de indicios de hostigamiento

Esta parte dispone igualmente de grabaciones que, según manifiesta, contienen conversaciones en las que se describiría un patrón consistente en avisar a la Policía Local cuando únicamente permanece un vehículo en el garaje de la vivienda. Tales grabaciones se ofrecen como medio de prueba si el Instructor considera pertinente su valoración, al poder resultar relevantes para comprender el contexto del presente expediente.

DÉCIMA. Sobre las actuaciones administrativas anteriores

Se solicita igualmente que el Ayuntamiento incorpore, si lo estima oportuno, el historial de actuaciones anteriores relacionadas con este domicilio, dado que el compareciente sostiene que durante años se practicaron numerosas comprobaciones sin que se impusiera sanción alguna ni se acreditara sanción administrativa. Dicho antecedente podría resultar relevante para valorar objetivamente el presente procedimiento.

PARTE III. FUNDAMENTO DE DERECHO, PRUEBA Y SUPPLICO

*UNDÉCIMA. Presunción de inocencia*

El presente procedimiento tiene naturaleza sancionadora, por lo que resulta plenamente aplicable el artículo 24.2 de la Constitución Española. Corresponde a la Administración acreditar suficientemente los hechos constitutivos de la infracción. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reiterado que la presunción de inocencia también rige en el ámbito administrativo sancionador y exige una actividad probatoria suficiente para imponer la sanción.

DUODÉCIMA. Valor probatorio de las actas policiales

Las actas e informes de los agentes gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos percibidos directamente por ellos. Sin embargo, dicha presunción de inocencia no es absoluta y admite prueba en contrario. El Instructor debe valorar conjuntamente todas las pruebas disponibles, incluidas las aportadas por el interesado, motivando adecuadamente la resolución que finalmente adopte.

DECIMOTERCERA. Derecho de defensa

Esta parte solicita acceso íntegro a todas las grabaciones y documentos en los que se sustenta la propuesta sancionadora. El conocimiento completo de dichas pruebas resulta imprescindible para ejercer adecuadamente el derecho de defensa y formular las alegaciones que procedan.

DECIMOCUARTA. Solicitud de práctica de prueba

Se interesa la incorporación al expediente de: (1) la denuncia presentada ante la Guardia Civil; (2) la grabación de la vecina cuya identidad presuntamente fue utilizada para efectuar el aviso; (3) las restantes grabaciones ofrecidas por esta parte; (4) las grabaciones completas realizadas por la Policía Local; (5) el expediente administrativo relativo a las actuaciones anteriores sobre este mismo domicilio; y (6) cualquier otra diligencia que el Instructor considere útil para el completo esclarecimiento de los hechos.

SUPlico

Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones; que se admitan y practiquen las pruebas propuestas; que se incorporen al expediente toda la documentación interesada; que se facilite el acceso íntegro a las grabaciones mencionadas de la Policía Local; y que, una vez valoradas conjunta y motivadamente todas las circunstancias concurrentes, se acuerde el archivo del expediente sancionador n.º 109/26 por no haber quedado suficientemente acreditada la comisión de la infracción imputada."

Indica además [REDACTED] en la instancia general presentada:

"Añado esto al escrito aportado:

La persona que figura como origen de la queja no solo no ha acreditado haber sufrido molestia alguna, sino que ha manifestado expresamente no haber realizado la llamada y no haber escuchado los supuestos ladridos (lo tengo grabado en audio). Por tanto, existe una contradicción esencial respecto de la propia existencia, origen y destinatario de la supuesta molestia vecinal que motivó la actuación. Esta circunstancia adquiere especial relevancia a la vista de que la propia ordenanza exige que las molestias a los vecinos tengan carácter reiterado para constituir la infracción grave que se imputa.

SOLICITA

Que se retire la sanción"

Adjunta como medio de prueba, al final del escrito de alegaciones, la denuncia interpuesta en ante la Guardia Civil, realizada el 28 de junio de 2026.

En base al escrito de alegaciones formulado por el denunciado y a la documentación aportada al expediente, se debe manifestar que:

El artículo 5.1.d) de la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Control y Protección Animal de Navalcarnero expone que: "1. Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

{...}

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y salud pública y no causar

problemas a los vecinos.” A tenor del artículo referenciado, no puede considerarse cometido el hecho infractor si no se acredita una perturbación efectiva en la convivencia ordinaria con el vecindario.

Por su parte, el artículo 63.b).4 que tipifica la sanción como infracción, expone que: “b.Tendrán también consideración de GRAVES las siguientes infracciones.

{...}

4) Causar molestias a los vecinos, tanto en horario nocturno como diurno, ya sea debido a emisiones de ruido, malos olores, generación de suciedad, etc., de manera reiterada.” La citada norma exige, como requisito imprescindible para que la conducta sea sancionable, que se haya producido un perjuicio o molestia y que esta molestia sea de carácter reiterado.

El administrado alega en el punto octavo de sus alegaciones lo siguiente: “La persona cuya identidad habría sido utilizada manifestó que no realizó la llamada y que tampoco percibió molestias derivadas de ladridos.” En este caso, la norma exige que se causen molestias a los vecinos, por lo que, no habiéndose acreditado los datos de la persona que presuntamente está sufriendo las molestias por los animales, no se puede tener en consideración que sea una persona que sufre los ruidos de manera reiterada.

En relación a las pruebas que obran del expediente, se ha remitido dos pruebas videográficas realizadas por los Agentes de la Policía Local de Navalcarnero el día de la denuncia. Dichas pruebas constan de dos videos, uno con duración 00:12 segundos y el segundo video de 00:24 segundos de duración. En ambos videos se pueden escuchar pocos ladridos con una intensidad leve y de corta duración, sin apreciarse un ruido molesto que pudiera alterar la normal convivencia de los vecinos.

No pudiéndose comprobar quién realizó la llamada, observando las pruebas y comprobando y comprobando que no constan antecedentes en los archivos municipales por infracciones administrativas cometidas previamente por [REDACTED] o se da el criterio de la reincidencia y, tampoco se puede corroborar que los ruidos provocados por los animales sean de carácter continuado.

Por todo lo expuesto, valorando que las pruebas remitidas por el Departamento de Policía Local de Navalcarnero y, comprobando que no constan antecedentes en los archivos municipales por infracciones administrativas cometidas previamente por [REDACTED] el instructor del presente expediente propone decretar la no existencia de responsabilidad administrativa por los hechos.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a [REDACTED] acordando el sobreseimiento y el archivo del expediente sancionador número 109/26.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y quince minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.